

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232019 00885 00**

Obren en autos las manifestaciones de los extremos en títis, las que se ponen en conocimiento recíproco, para los fines que estimen pertinentes.

Ahora bien, atendiendo tales manifestaciones y en vista de que la ejecutada incumplió el acuerdo conciliatorio al que llegó con la parte ejecutante en audiencia adelantada en febrero 3 de 2021 (Fls. 196/198), bajo los apremios de lo acordado a parágrafo 2 de tal convenio, en donde se dispuso "PARAGRAFO 2º: si vencido ese término de tres meses **MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TÉCNICOS GENERALES MANTO SAS** hace saber al juzgado que no se dio cumplimiento al acuerdo, se habilita al juzgado para que dicte sentencia ordenando seguir la ejecución con base en lo dispuesto en el mandamiento de pago", teniendo en cuenta que la pasiva desistió de las excepciones que opuso y considerando que:

1. Mediante proveído de diciembre 11 de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TÉCNICOS GENERALES MANTO SAS** contra **MAQUINARIA INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS SAS – MIKO SAS** (Fl. 80).
2. La sociedad ejecutada se notificó personalmente, tal como se logra constatar en acta impresa a folio 82 y opuso excepciones de mérito, de las que desistió, lo que se aceptó por auto de febrero 3 de 2021.
3. Como no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, estando reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del inciso 2 del artículo 440 *ibídem*, se dictará el proveído correspondiente.
4. Para el caso en concreto, aunque bien la parte ejecutada opuso excepciones, desistió de estas en audiencia adelantada en febrero 3 de 2021, razón por la que, al no existir excepciones pendientes por resolver, se dará aplicación a la normativa antes dispuesta.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Veintitrés civil del circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 de la misma normatividad.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría líquídense de conformidad con el artículo 366 del código General del Proceso, incluyendo **\$7'000.000,00 M/Cte**, como agencias en derecho.

QUINTO: Verificado lo anterior, remítase el proceso a los señores jueces civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de esta ciudad para que continúen el conocimiento del mismo, si existieren dineros consignados para este asunto, mediante conversión pónganse a disposición de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc0fc7eb94ce8fef491e9f27bc2478ecf7a7ea613af5e504579f4588154d4bd**
Documento generado en 24/06/2022 04:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232020 00210 00**

Se integran a los autos las manifestaciones del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA** frente al auto anterior, de las que se extrae que aquel no hace parte de la transacción que allegaron los ejecutados con el banco aquí acreedor, y que involucra los dineros consignados en el plenario, lo que se pone en conocimiento de los demás extremos procesales para los efectos a que haya lugar.

Con base en lo anterior, como quiera que la transacción adosada involucra **únicamente** los dineros recaudados con ocasión a las cautelas y trámite de este asunto, **NO SE ACCEDE A LA TERMINACION PARCIAL POR PAGOTOTAL** y posterior entrega de dineros, toda vez que aquellos, en su momento procesal oportuno deberán ser distribuidos entre el banco acreedor y la sociedad subrogataria en proporción a sus derechos.

Pese a lo anterior, se insta al banco acreedor y ejecutados para que coadyuven, si a bien lo tienen, lo solicitado por **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA –FNG**.

Por último, ténganse en cuenta en su momento procesal oportuno los abonos reconocidos por **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA**.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77541e71d539995b46a8c907061bc583d7584f1a8090667f7b1ed4fbc0ac7374**

Documento generado en 24/06/2022 05:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232021 00202 00**

Conforme la documental vista a posiciones 5 a 28, se dispone:

PRIMERO: Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que la apoderada de la llamada en garantía **HDI SEGUROS SA** en un solo escrito, contestó la demanda y el llamado en garantía (*ver posición 90*), oponiéndose a las pretensiones, objetando el juramento estimatorio y formulando excepciones de mérito, de las que se surtió su traslado bajo los apremios del artículo 9 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, venciendo en silencio.

SEGUNDO: Cumplido lo dispuesto en auto anterior, se reconoce personería a **DAC BEACHCROFT COLOMBIA ABOGADOS SAS**, que actúa por intermedio de la profesional en derecho **ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA**, como apoderada del llamado en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS SA**, en los términos y para los fines del poder conferido, profesional que en un solo escrito, contestó la demanda y el llamado en garantía (*ubic 55*), oponiéndose a las pretensiones, objetando el juramento estimatorio y formulando excepciones de mérito.

Téngase en cuenta que los traslados de las excepciones propuestas por Axa Colpatria, se surtió bajo los apremios del decreto 806 de junio 4 de 2020, y que demandante y demandada, recorrieron, además, la parte actora pretemporáneamente recorrió el traslado de la objeción que al juramento estimatorio propusiera la llamada. (*ver ubicaciones 82 y 88/89*).

TERCERO: De las objeciones al juramento estimatorio allegadas por las llamadas **HDI SEGUROS SA** y **AXA COLPATRIA SEGUROS SA**, se corre traslado a los extremos de la Litis por el término de cinco (5) días. *Inciso 2º art. 206 del C.G.P.*

CUARTO: Se conmina a los extremos de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3º de la ley 2213 de 2022, en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente **un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial**, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta índole.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145c4377d7000b76d4eb03402877f544f0c69e2e490cf09909b74b7b2cf9b790**
Documento generado en 24/06/2022 05:02:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **24 JUN. 2022**

Radicación: **1100131030232019 00271 00**

En atención al REITERATIVO oficio 19511 allegado por técnico investigador IV del cuerpo técnico de investigación CTI Oscar Humberto Alvarez Muñoz, en donde requiere el original del título valor objeto de este cobro coercitivo, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en autos de noviembre 4 de 2021 y mayo 23 de 2022 (ver folios 307 y 453).

Por secretaría, notifíquesele por el medio más expedito.

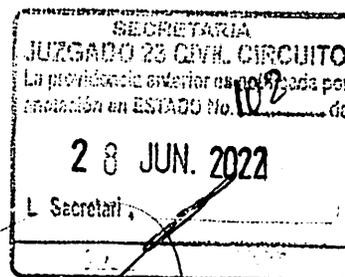
Por último, a fin de continuar con las diligencias iniciadas en enero 29 de 2021, (Fls.265), se convida a las partes a la audiencia de instrucción y juzgamiento que prevé el artículo 373 en consonancia con el numeral 2 del artículo 443 del código General del Proceso, para lo cual se señalan las 10:00 horas de noviembre 14 de 2022.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 ídem, amén de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por secretaría de ser necesario, resérvese la sala de audiencia para la fecha señalada.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
 Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

24 JUN. 2022

Radicación: 1100131030232018 00404 00

Se integran a los autos, los datos de notificación del citado **Danilo Rubiano** (Fi. 333) y las respuestas allegadas por la EPS FAMISANAR y CAFAM (Fis. 330/337), las que se ponen en conocimiento de los extremos de la Litis para los fines que estimen pertinentes.

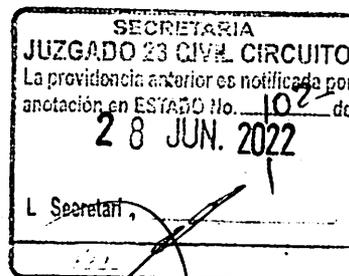
Para los efectos de remisión de las comunicaciones respectivas (*para audiencia*), ténganse en cuenta los datos reportados por Cafam a folio 334.

Por último, por secretaria oficiase a ANILLOS SE SEGURIDAD LTDA requiriéndole para que informe sobre la gestión dada al oficio 0719 de mayo 17 de 2022 allí radicado.

NOTIFIQUESE,



TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

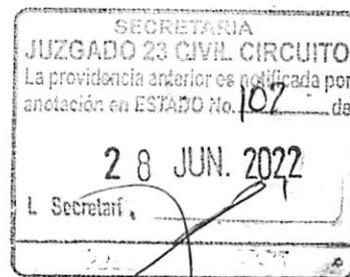
24 JUN. 2022

Radicación: 1100131030232018 00764 00

1. A la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que obra a folio 352, practicada por la secretaria del despacho, se le imparte APROBACIÓN, conforme lo establece el artículo 366 del código General del Proceso.
2. Por secretaria, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto a numeral quinto de la sentencia de instancia vista a folios 292/293 proferida en febrero 21 de 2022 (*ordenó seguir adelante con la ejecución*).
3. Por último, obre en autos la documental vista a folios 310 a 351 que allega el apoderado de la subrogataria Central de Inversiones SA (*ver folio 252*), la que se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
 JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

24 JUN. 2022

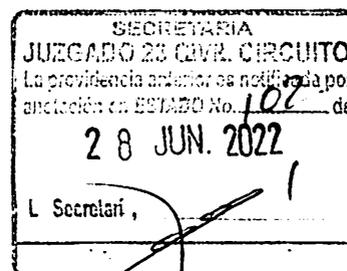
Radicación: **1100131030232012 00732 00**

1. A la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que obra a folio 85, practicada por la secretaria del despacho, se le imparte APROBACIÓN, conforme lo establece el artículo 366 del código General del Proceso.

2. Por secretaria, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto a numeral quinto del proveído de mayo 17 de 2022 (*sentencia donde se ordeno seguir adelante con la ejecución*).

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

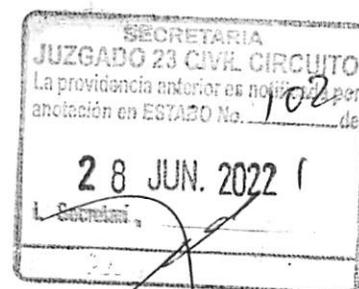
Bogotá D.C.,

24 JUN. 2022

Radicación: 1100131030232019 00498 00

1. A la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que obra a folio 194, practicada por la secretaría del despacho, se le imparte APROBACIÓN, conforme lo establece el artículo 366 del código General del Proceso.
2. De otro lado, obre en autos la liquidación del crédito allegada por la parte actora (Fis. 191/193), para lo que se le precisa que el trámite se surtirá ante el juzgado de ejecución de sentencias que por reparto corresponda.
3. Por secretaría, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto a numeral quinto del proveído de junio 8 de 2022 visto a folio 190 (*auto que ordenó seguir adelante con la ejecución*).

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 JUN. 2022

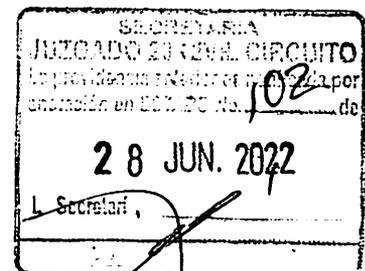
Radicación: 1100131030232017 00629 00

A la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que obra a folio 2594, practicada por la secretaria del despacho, se le imparte APROBACIÓN, conforme lo establece el artículo 366 del código General del Proceso.

Por otra parte, atendiendo al pago y dado lo solicitado a folio 2593, por secretaria expídase certificación en donde conste la ejecutoria de la sentencia de instancia aquí proferida. Art. 115 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


TÍRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

24 JUN. 2022

Radicación: 1100131030232019 00827 00

A fin de continuar con el debido trámite, se requiere a la parte actora, para que de impulso al proceso acreditando el retiro y tramite del oficio 0842 de junio 15 de 2022 en cumplimiento a lo dispuesto en autos de diciembre 19 de 2019, febrero 13 de 2020 y mayo 24 de 2022 (ver folios 322/324 y 475 - inscripción de demanda)

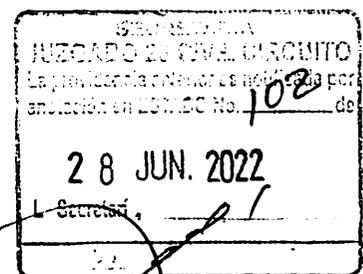
Lo anterior, en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, so pena de imponer las sanciones dispuestas en el artículo 317 del código General del Proceso.

Una vez acreditada la inscripción de la demanda (*allegarse F.M.I*) se resolverá lo que en derecho corresponda respecto de la continuación del trámite.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

24 JUN. 2022

Radicación: 1100131030232019 00910 00

En atención a la solicitud elevada por las partes, con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del artículo 161 del código General del Proceso, el despacho,

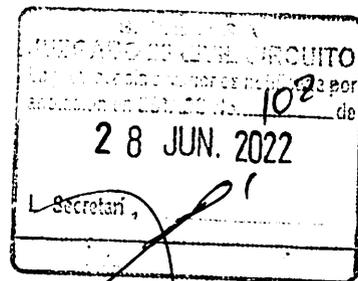
DISPONE:

Por el tiempo solicitado mancomunadamente entre las partes, continuar con la suspensión decretada en audiencia de abril 4 de 2022, esto es, hasta julio 14 de 2022, inclusive.

Por secretaria contrólese el término aquí aludido.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

24 JUN. 2022

Radicación: 1100131030232019 00496 00

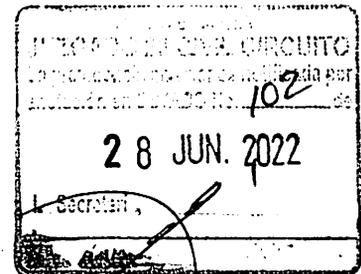
OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por la sala civil del tribunal superior del distrito judicial de Bogotá D.C.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 JUN. 2022.

Radicación: 1100131030232019 00496 00

En obediencia a lo dispuesto por el superior, se condena en costas a la parte demandada.

Por Secretaría liquidense de conformidad con el artículo 366 del código General del Proceso, incluyendo la suma de \$ 1.200.000 M/Cte, como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

SECRETARÍA
JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO
La presente es copia notificada por
inscripción en el libro No. 102 de
28 JUN. 2022
L. Secretari,